

Art. 5.º OTRAS DE REFORMA.—Las obras de reforma que afecten al aspecto exterior de los edificios cumplirán cuanto se prescribe para los edificios de nueva planta. Se prohíbe expresamente el macizado de los cuerpos volados preexistentes.

Art. 6.º Usos.

A) Se admiten los actuales usos de vivienda rural, comercio e instalaciones agropecuarias.

B) Se admite la industria exclusivamente artesana.

C) El uso turístico-hotelero será admitido siempre que sea en base a la construcción actualmente existentes o a construcciones del tipo descrito.

#### CAPITULO IV

##### AMBITO DE APLICACIÓN

El expresado en el Decreto de Declaración de Paraje Pintoresco y su área de influencia y, en definitiva, el territorio sobre el que se aplicará el Plan especial en estudio (términos municipales de Galende, Trefacio, Sotillo).

#### CAPITULO V

##### PERÍODO DE VIGENCIA

Las presentes normas entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por los Organismos competentes y su vigencia concluirá en la fecha de aprobación del Plan especial.

#### CAPITULO VI

##### CONTROL

Corresponde el control de las normas al Patronato del Lago de Sanabria a la Dirección General de Bellas Artes y a los Ayuntamientos afectados, según el Reglamento del Patronato y las Leyes del Tesoro Artístico y de Administración Local vigentes.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

*ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se convoca un concurso de méritos para la elaboración de Plan Especial de Protección y Ordenación paisajística del Lago de Sanabria (Zamora).*

Ilmo. Sr.: La zona del Lago de Sanabria fué declarada Sitio Natural de Interés Nacional con fecha 7 de noviembre de 1948 y Paraje Pintoresco el 23 de octubre de 1953, reconociéndose de esta forma, reiteradamente, sus singulares valores geográficos, paisajísticos, y ambientales y la necesidad de una protección y tutela de los mismos. En el transcurso de los años el Paraje ha adquirido relevante importancia desde el punto de vista turístico, de donde a la par de beneficios indudables se deriva el peligro de actuaciones incontroladas. Consecuentemente, la creciente presión de intereses económicos sobre la zona y la inexistencia de un Plan de ordenación de la misma dificulta una gestión coherente del Patronato que la tutela.

Se hace preciso y urgente, por tanto, la elaboración de un Plan Especial de Protección y Ordenación paisajística del Lago de Sanabria, que permita una correcta utilización del Paraje, que posibilite un ordenado disfrute de sus riquezas e impida actuaciones que puedan producir deterioros irreparables.

En atención a lo expuesto:

Este Ministerio ha resuelto convocar un concurso de méritos que permita la elección del técnico o equipo más adecuado para la redacción de dicho Plan y cuyo concurso se regirá por las siguientes bases:

1. **Objeto del concurso.**—El concurso tiene por objeto final la redacción de un Plan Especial de Ordenación, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Suelo, dirigido a la preservación y potenciación de los recursos naturales y los valores ambientales de la zona del Lago de Sanabria.

2. **Área de planeamiento.**—El área sobre la que incidirán directamente las directrices y controles de planeamiento tiene una superficie de cerca de 14.000 hectáreas con centro aproximado en la confluencia de los ríos Segundera y Cárdena. No obstante, teniendo en cuenta la coherencia de la comarca natural de Sanabria y sus posibilidades paisajísticas y ambientales, deberán considerarse los efectos de interacción entre las políticas propuestas por el Plan y la natural evolución de la zona con vistas a una consideración de ésta en su conjunto, en un futuro aún no previsto.

3. **Concursantes.**—Podrán concurrir a este concurso, individualmente o agrupados, aquellos profesionales que estén capacitados legalmente para llevar a cabo el trabajo objeto del mismo.

4. **Presentación de solicitudes.**—Las solicitudes serán presentadas en la Dirección General de Bellas Artes, Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en el plazo de dos me-

ses, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Memoria de 1.500 a 3.000 palabras, en que se especifique una primera visión de la problemática de la zona, acompañada de una breve discusión de las posibilidades y viabilidad de su control, de acuerdo con los fines que se persiguen.

b) Programa previsto para la realización del trabajo que incluya una breve exposición de la metodología a seguir.

c) Descripción del equipo técnico, acompañado del «currículum vitae» de cada uno de sus componentes.

d) Indicación de la labor específica a realizar por cada uno de los componentes del equipo, en relación con la metodología propuesta.

#### 5. Fines del Plan.

5.1. El Plan está dirigido a los siguientes fines:

A) Especificación de directrices encaminadas a una activa preservación, mejora y potenciación de los recursos naturales y la calidad ambiental de la zona de estudio.

B) Establecimiento de unos medios de control y operación que permitirán:

La puesta en práctica de las acciones implícitas en A). La exclusión de la zona de todas aquellas actividades que entren en conflicto con los fines básicos de preservación de la naturaleza y la calidad ambiental de la misma.

C) Especialmente consideración del fenómeno turístico como principal elemento creador del conflicto entre el alto nivel de demanda por estas zonas naturales y los efectos destructivos que se siguen de la satisfacción incontrolada de dicha demanda. La consideración de los efectos directos e indirectos del fenómeno turístico.

5.2. El Jurado, en su decisión, tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento por el Plan propuesto de los fines señalados, con especial atención a los siguientes puntos básicos:

a) Discusión de las posibilidades y características de nuevas construcciones.

a.1. Dentro de los núcleos existentes.

a.2. Fuera de los actuales núcleos.

b) Análisis de las posibilidades de saneamiento y reforma de las actuales edificaciones.

c) Consideración del servicio de las nuevas construcciones en relación con la población residente y eventual. Se espera que los estudios del Plan den un mayor conocimiento de los conflictos y problemas existentes y faciliten a los elementos del equipo técnico y a la Comisión de Control del Plan la materialización de estos fines en unos objetivos suficientemente concretos que permitan contrastar la validez de las propuestas contenidas en el Plan.

#### 6. Jurado.

6.1. Composición:

Presidente: El del Patronato del Lago de Sanabria.

Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de Zamora.

Un representante de la Dirección General de Bellas Artes.

Un representante de la Dirección General de Urbanismo.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Un representante del ICONA.

Un representante del IRYDA.

Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectura.

El Consejero provincial de Bellas Artes de Zamora.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Patronato.

6.2. **Votaciones.**—Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple, estando presentes todos sus miembros o delegados de éstos, debidamente reconocidos.

6.3. **Plazo del fallo.**—El Jurado emitirá su fallo en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su fecha límite de recepción de solicitudes. Las decisiones del Jurado son inapelables.

7. **Condiciones para la redacción del Plan.**—Una detallada relación de las condiciones será facilitada con posterioridad al fallo del concurso. Sin embargo, los aspectos básicos de éstas se especifican a continuación.

7.1. **Control.**—Existirán dos Comisiones bajo la supervisión de la Dirección General de Bellas Artes. La primera, constituida por representantes de los Organismos representados en el Patronato, bajo la dirección del representante de la Dirección General de Bellas Artes, tomará a su cargo las decisiones finales

y es, en definitiva, el depositario del Plan y su cliente. La segunda será una Comisión técnica, cuya misión es la de asesorar a la Comisión de Control y al equipo redactor. Esta Comisión será designada por las Direcciones Generales de Bellas Artes, Urbanismo e ICONA.

7.2. Documentos.—Los documentos a entregar se ajustan a la Ley del Suelo y a las necesidades de expresión del contenido del Plan. Dos tipos de documentos serán imprescindibles:

A) Avance de planeamiento que contenga las conclusiones alcanzadas durante el periodo que comprenda desde los inicios del trabajo, así como las directrices básicas que serán desarrolladas en detalle en el Plan.

B) El Plan propiamente dicho.

7.3. Plazos.—El Plan tendrá un periodo de redacción, a contar desde la disponibilidad de la cartografía básica (1:10.000) y desglosado como sigue:

El avance será explicado y entregado a la Comisión de Control a los ocho meses de iniciados los trabajos.

La entrega definitiva del Plan se efectuará a los cuatro meses de ser aprobado el avance.

8. Plazo de comienzo de los trabajos.—Los trabajos se iniciarán en fecha que fije la Comisión de Control, a la vista de las disponibilidades cartográficas imprescindibles.

9. Fianza.—El equipo adjudicatario depositará fianza única de 50.000 pesetas en metálico o en aval bancario en plazo no superior a los diez días de la adjudicación del concurso.

10. Condiciones económicas.—Los honorarios del Plan serán de 800.000 pesetas, desglosadas en la forma siguiente: 40 por 100 a la firma del contrato; 30 por 100 a la entrega del avance; 20 por 100 a la entrega del Plan para información pública; 10 por 100 a la entrega de las correcciones finales de la etapa de información.

Los documentos que acompañan a la solicitud de los concursantes podrán ser retirados en un plazo de treinta días, a partir del fallo, excepto los del equipo ganador del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Cullera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Cullera (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Bienvenido García-Maroto Rico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bienvenido García-Maroto Rico, contra desestimación presunta por este Departamento de su petición de 4 de abril de 1968, relativa al cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bienvenido García-Maroto Rico, contra la desestimación presunta de su petición deducida ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, relativa al cómputo del tiempo en que el accionante, Maestro nacional, estuvo separado del servicio por causa de la depuración, acto administrativo tácito, que por no estar ajustado al vigente ordenamiento, lo anulamos, y, en su lugar, declaramos que dicho interesado tiene derecho a que se le compute a efectos de la fijación del número de trienios, además del tiempo reconocido, el que media entre el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad de tal derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Consuelo Bolaño Sande.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Bolaño Sande, contra la denegación por silencio administrativo de este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Cadenas Camino, en nombre y representación de doña Consuelo Bolaño Sande, contra acto presunto, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo por no ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable y el derecho de la recurrente doña Consuelo Bolaño a que se le abonen en el Magisterio Nacional a efectos de la percepción de la modalidad retributiva de trienios todo el tiempo que, a virtud de sanción por depuración político-social permaneció separada del servicio activo, con efectos retroactivos de las diferencias pertinentes con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en que entró en vigor la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, condenando a la Administración a adoptar las medidas precisas para la efectividad del derecho que se declara y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Francisco Cabrejas Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabrejas Santos, impugnando la resolución de este Departamento que, por silencio administrativo, haya recaído en sus escritos de 21 de julio de 1967 y 12 de julio de 1969, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Cabrejas Santos, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, denegándole, por silencio administrativo, su solicitud de tiempo de servicios, producida en escritos de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete y doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la resolución denegatoria presunta es contraria a derecho y que al recurrente se le reconozcan a efectos de trienios, como servicios efectivos, los años que estuvo separado del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, por expediente de depuración político-social, desde el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos al veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, abonándosele los resultados económicos de ese reconocimiento desde que dejó de imputársele ese tiempo de servicios a los efectos de trienios y para lo sucesivo, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.